

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 3 de diciembre de 2013, el expediente número **8451/LXXIII** que contiene escrito signado por el C. Dip. Juan Carlos Ruiz García integrante de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual propone reformar los artículos 2, 3 y 17 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”, a fin de establecer que los créditos que contrate el mismo deberán ser previamente autorizados por el Congreso del Estado y para disponer que el Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de créditos en su beneficio con carga al patrimonio de dicho organismo; asimismo se propone también la reforma del artículo 127 de la Ley de Administración Financiera del estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Refiere el promovente que en el año 2004 se reformó el artículo 17 de la Ley de Administración Financiera, para permitir la contratación de créditos otorgando en garantía los ingresos que como peaje obtiene el Organismo Descentralizado Denominado “Red Estatal de Autopistas”.

Expresa el promovente que de acuerdo con reporte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General con corte al Estado al 30 de junio de 2013 el organismo tiene una deuda de \$5,418,041,994.00.

Explica el promovente, que tal cantidad impide ejecutar al organismo las responsabilidades para las cuales fue concebido, comprometiendo la viabilidad financiera de los próximos gobiernos.

Declara el promovente, que en un ejercicio responsable de sus funciones, el Congreso del Estado debe expedir las medidas legislativas que resulten necesarias para revertir esa tendencia, acotando la discrecionalidad del Titular del Poder Ejecutivo en materia de contratación ilimitada de deuda en perjuicio de la salud financiera de los organismos descentralizados.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Hacienda del Estado ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el inciso g) de la fracción XV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 lo siguiente:

“Artículo 117...

...

Los Estados y los Municipio no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.”

De lo anterior se desprende la facultad que tiene este Poder Legislativo de autorizar los endeudamientos que pueda contraer la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, a través de las bases que emita, tal como es el caso que se expresa en el expediente de origen.

Es necesario un correcto equilibrio entre los poderes a fin de que ninguno de ellos caiga en exceso, por lo que el Constituyente Permanente ha dado la facultad a los Congresos Locales de legislar en el tema.

La presente modificación no deberá entenderse como la búsqueda de imponerle límites a la facultad del Poder Ejecutivo, sino más bien, el establecimiento de los conceptos mediante los cuales se podrá utilizar el crédito del organismo en comento.

Ahora bien en relación a la reforma del artículo 127 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, esta Comisión se ha

impuesto de diverso expediente que contiene iniciativa de reforma a este y otros artículos del mismo ordenamiento, advirtiendo que dicha propuesta constituye la intención de una reforma de mayor amplitud, por lo que a efecto de orientar nuestra función dictaminadora hacia el desarrollo de una legislación más eficaz consideramos obviar en el presente dictamen la modificación del ordinal impetrado.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, coincidimos con el contenido de la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 2, la fracción VI del artículo 3 y el artículo 17, todas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado Denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

El organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I a II. (...)

III. Obtener financiamiento y créditos con cargo a su patrimonio, previa autorización del Congreso, con sujeción a esta ley y a las disposiciones legales aplicables;

IV a IX. (...)

Artículo 3.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución y tendrá las siguientes atribuciones:

I a V. (...)

VI. Coordinar la planeación financiera del organismo y autorizar, con la previa aprobación del Congreso, la contratación de créditos que requiera éste para el desarrollo de sus actividades en los términos de esta ley y de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII a XIII. (...)

Artículo 17.- (...)

La contratación de créditos será solo para el cumplimiento del objeto del organismo, por lo que se prohíbe toda contratación de créditos con cargo al patrimonio del mismo, en beneficio del Ejecutivo del Estado o cualquier otro organismo descentralizado o fideicomiso público o privado. La transgresión a esta disposición será sujeta de sanción en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá resarcir al organismo descentralizado denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León” todo ingreso que por contratación de créditos haya asumido en su beneficio o de

otro organismo descentralizado o fideicomiso público o privado, con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado “Red Estatal de Autopistas de Nuevo León”.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
Expediente 8451/LXXIII

VOCAL:

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

VOCAL:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

VOCAL:

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

VOCAL:

DIP. EDUARDO ARGUIJO
BALDENEGRO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTRO